

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUBSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL: Por un año... 80; Por seis meses... 42; Por tres id... 24; Por un mes... 9.  
 Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, -Viernes y Domingos, en la Imprenta de GARRINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.  
 PARA FUERA DE LA CAPITAL: Por un año... 84; Por seis meses... 45; Por tres id... 23; Por un mes... 10.

### PARTE OFICIAL.

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno de la provincia de Burgos.

El Ilmo. Sr. Director general de Gobierno con fecha 19 de Mayo último dice lo que sigue.

Por Reales órdenes que ha comunicado el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernación han sido declarados baja definitiva en el Ejército el Capitan del Batallon Cazadores de Simancas D. Juan

Zamora Quesada, el Teniente del de Arapiles, D. Valantin Ferrer Corriol, y el de igual clase de infantería de la Princesa, D. Juan Diaz de la Quintana; y rehabilitado en su anterior destino D. José Ruiz Vazquez, Teniente que fué del Regimiento infantería de América.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que haciéndolo saber á las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los tres primeros en punto alguno con un caracter militar que perdieron con arreglo á la Ordenanza y Reales disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes de la misma. Burgos 4 de Junio de 1859.—Francisco de Otazu.

Habiendo desaparecido de la Ciudad de Santander, segun me ha comunicado el Gobernador de la misma provincia con fecha 27 del mes próximo pasado, un sujeto que dice llamarse D. Prudencio Rodriguez, el cual se hace sospechoso por titularse Coronel de Caballería, y como haya antecedentes que no pertenece á la Milicia; he dispuesto la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que á dicho sujeto no se le faciliten ningun genero de auxilios, siempre que no acredite de una manera que no quede duda que es tal Coronel, y en el caso de que infundiese sospechas por su conducta, será detenido por los Alcaldes y puestos de la Guardia civil, remitiéndole á mi disposición, para lo

cual se anotan á continuación, las señas del mencionado D. Prudencio.

Burgos 4 de Junio de 1859.—Francisco de Otazu.

Señas personales de D. Prudencio Rodriguez.

Edad de unos 33 á 34 años, estatura regular, descolorido, tiene bigote, es un poco carilargo.

#### Ropa.

Gaban largo de paño oscuro, pantalon de id. id., chaleco de terciopelo id., corbata larga de seda azul, lleva cachucha con visera, botas de cabra, lleva en la mano un sombrero negro de copa metido en un pañuelo, un estoque, y un paraguas verde oscuro con puño blanco.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Liquidación del fondo supletorio de la contribución territorial de cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, correspondiente al año próximo pasado.

PUEBLOS.	Existencia que resultó á cada pueblo en fin de Diciembre de 1857.	Repartido en 1858 para completar dicho fondo.	Total equivalente al 100 por 100 de su respectivo cupo de 1858.	Deducciones ó bajas por razón de cuentas fallidas y perdones.	IMPORTE líquido del fondo supletorio de 1858.	Parte que se ha aplicado á partidas fallidas de		Sobrantes que resultan para cubrir perdones.	Aplicacion de dicho sobrante á perdones otorgados en 1858			Existencias que resultan en fin de Diciembre de 1858.
						de 1857.	de 1858.		Por los Ayuntamientos.	Por la Diputación.	Por el Gobierno.	
Ar. . . . .		52	52		52			52				52
Bes. . . . .		60	60		60			60				60
Casinos . . . . .		51	51		51			51				51
Comar . . . . .	1	129	130		130			130				130
Cueles . . . . .		38	38		38			38				38
Creilla del Monte. . . . .		45	45		45			45				45
Crellara . . . . .		19	19		19			19				19
Crepadre. . . . .	1	119	120		120			120				120
Crevilla del Agua . . . . .		49	49		49			49				49
Creteja. . . . .		41	41		41			41				41
Creveros . . . . .		63	63		63			63				63
Crevala . . . . .		44	44		44			44				44
Crevala. . . . .	1	122	123		123			123				123
Crevala de Arriba. . . . .	1	161	162		162			162				162
Crevala de Manzanedo . . . . .	1	156	157		157			157				157
Crevala de Mena. . . . .	9	915	924		924			924				924
Crevala de Tovalina. . . . .	6	651	661		661			661				661
Crevala de Valdeaguna. . . . .	1	193	194		194			194				194
Crevala de Valdevezana. . . . .	1	136	137		137			137				137
Crevala de Zamanzas. . . . .		59	59		59			59				59
Crevala. . . . .		37	37		37			37				37
Crevala de Palenzuela . . . . .	1	93	94		94			94				94
Crevala de Muño . . . . .		42	42		42			42				42
Crevala del Pinar . . . . .		52	52		52			52				52
Crevala. . . . .		59	59		59			59				59
Crevala. . . . .	1	94	95		95			95				95
Crevala. . . . .	2	239	241		241			241				241

PUEBLOS.

PUEBLOS.	Existencia que resultó á cada pueblo en fin de Diciembre de 1857.	Repartido en 1858, para completar dicho fondo	Total equivalente á por 100 de su respectivo cupo de 1858.	Deducion ó bajas por fraxion de cuentas fallidas y perdones.	IMPORTE liquido del fonde su-pletorio de 1858.	Parte que se ha aplicado á parti-das aNdas.		Sobrantes que resul-tan para cubrir per-das.	Aplicacion de dicho sobrante á perdones otorgados en 1858			Existencia que resultó en fin de Diciembre de 1858.
						1857.	1861.		Por los Ayun-tamientos.	Por la Diputacion	Por el Gobierno.	
Villaescusa del Bruton.		38	38		38			38				38
Villaescusa la Solana.		56	56		56			56				56
Villaespasa.		28	28		28			28				28
Villafranca Montes de Oca	1	110	111		111			111				111
Villafria	1	95	96		96			96				96
Villagonzalo Pedernales.	1	74	75		75			75				75
Villagalijo.		68	68		68			68				68
Villagutierrez.		44	44		48			44				44
Villahizan de Treviño.	1	97	98		98			98				98
Villahoz	2	198	200		200			200				200
Villayerno	1	87	88		88			88				88
Villayuda		58	58		58			58				58
Villatbos		19	19		10			19				19
Valluércanes	1	243	244		254			244				242
Villavilla junto á Burgos.		62	62		62			62				62
Villalvilla de Villadiego.		54	54		54			54				54
Villamiel de la Sierra.		27	27		27			27				27
Villalmanzo.	1	121	122		122			122				122
Villamedianilla		31	31		31			31				31
Villaverde del Monte.		70	70		70			70				70
Villaverde Mongina	1	80	81		81			81				81
Villaverde Peñorada		64	64		64			64				64
Villaldemiro.		67	67		67			67				67
Villalomez.		47	47		47			47				47
Villamayor de los Montes	1	102	103		103			103				103
Villamayor de Treviño		70	70		60			70				70
Villangomez.	1	130	131		131			131				131
Villanasur Rio de Oca		46	46		46			46				46
Villamartin.		62	62		62			62				62
Villanueva de Argaño		41	41		41			41				41
Villanueva Carazo		30	30		30			30				30
Villanueva del Coonde	1	73	74		74			74				74
Villanueva de Odra.		69	69		69			69				69
Villanueva de Puerta.	1	73	74		74			74				74
Villanueva Riobuerta		75	76		76			76				76
Villanueva Soportilla.	1	92	93		93			93				93
Villariego		65	65		65			65				65
Villarmero		74	74		74			74				74
Villarmentero		41	41		41			41				41
Villarcayo	1	110	111		111			111				111
Villasandino	4	377	381		381			381				381
Villasilos	1	144	145		145			145				145
Villasidro		53	53		53			53				53
Villegas.	1	133	134		134			134				134
Villasur de Herreros.		41	41		41			41				41
Villazopeque		68	68		68			68				68
Villovela.	1	135	136		136			136				136
Villorejo.		49	49		49			49				49
Vil'orobe.		38	38		38			38				38
Villoruevo.		44	44		44			44				44
Viloria.		62	62		62			62				62
Villusto.		60	60		60			60				60
Vizcainos.		22	22		22			22				22
Ubierna y San Martin	1	151	152		152			152				152
Urones y granja de Mijaradas.		42	42		42			42				42
Urrez		31	31		31			31				31
Villaquirán de los Infantes.		61	61		61			61				61
Villaquirán de la Puebla.		6	6		6			6				6
Villambistia.		59	59		59			59				59
Villavieja.		66	66		66			66				66
Zael.		58	58		58			58				58
Zalduendo.		28	38		38			38				38
Zarzosa de Riopisuerga.		61	61		61			61				61
Zumel.		35	31		31			31				31
Zuñeda		67	67		67			67				67

PARTIDO ADMINISTRATIVO DE ARANDA.

Adrada de Haza.		88	88		88			88				88
Anguis.		119	120		120			120				120
Aranda.	12	1313	1325		1325			1325				1325
Arandilla.		74	74		74			74				74
Arauzo de Miel.	1	123	124		124			124				124
Arauzo de Zalce.		46	46		46			46				46
Aza.		62	62		62			62				62
Baños de Valdearados.	1	107	107		108			108				104
Berlangas.		64	54		54			54				54
Bahabon.	1	96	96		97			97				97
Boada de Roa.	1	95	95		96			96				96
Brazacorta.		66	63		63			63				63
Cabañez de Esqueba.		62	62		62			62				62
Cabezón de la Zierra.		35	35		35			35				35

PUEBLOS.	Existencia que resulta á cada pueblo en fin de diciembre de 1857.	Repartido en 1858 para completar dicho fondo	Total equivalente al 1 por 100 de su respectivo cupo de 1858.	Deducciones ó bajas por razon de cuentas fallidas y perdones.	IMPORTE liquido del fondo supletorio de 1858.	Parte que se ha aplicado á partidas fallidas.		Sobrantes que resultan para cubrir perdones.	Déficit.	Aplicacion de dicho sobrante á perdones otorgados en 1858.			Existencias que resultan en fin de Setiembre de 1858.		
						de 1857	de 1858			Per los Ayuntamientos.	Por la Diputación	Por el Gobierno	Total aplicado á perdones.	En las cajas del Tesoro	Pendiente
Campillo	2	190	190		190			190						490	
Caleruega		74	74		74			74						74	
Castillo la Vega	1	174	175		175			175						175	
Cilleruelo de Abajo		75	75		75			75						75	
Cilleruelo de Arriba		62	62		62			62						62	
Ciruelos de Cervera		37	37		37			37						37	
Coruña del Conde	1	81	82		82			82						82	
Cueva de Roa	1	86	87		87			87						87	
Espinosa de Cervera		54	54		54			54						54	
Fontioso		66	66		66			66						66	
Fresnillo de las Dueñas	1	105	106		106			106						106	
Fuenteleón	3	322	325		325			325						325	
Fuentenebro	1	160	161		161			165						165	
Fuentespina	2	185	187		187			187						187	
Fuentelesped	2	241	243		243			243						243	
Fuente molinos		64	64		64			64						64	
Fuente lisandro	1	169	140		140			140						140	
Gumiel de Izan	5	527	532		532			532						532	
Gumiel del Mercado	5	548	553		553			553						553	
Guzman	1	135	136		136			136						136	
Huerta del Rey	1	143	144		144			144						144	
Hinojar del Rey		37	37		37			37						37	
La Aguilera	2	182	184		184			184						184	
La Gallega		37	37		37			37						37	
La Orra	2	238	240		240			240						240	
La Sequera		59	59		59			59						59	
La Vid	1	135	136		136			136						136	
Mambrilla de Castrejon	1	179	180		180			180						180	
Mamolar		37	39		39			39						39	
Milagros	1	117	118		118			118						118	
Moncalvillo		37	37		37			37						37	
Moradillo de Roa	1	116	117		117			117						117	
Nava de Roa	2	276	278		278			278						278	
Nebreda		43	43		43			43						43	
Ooyales de Roa	1	171	172		172			172						172	
Olmedillo de Roa	3	322	325		325			325						325	
Ontangas	1	86	87		87			87						87	
Ontoria del Pinar	1	154	155		155			155						155	
Ontoria de Valdearados	1	94	95		95			95						95	
Oquillas		40	40		40			40						40	
Pardilla	1	85	86		86			86						86	
Pedrosa de Duero	1	105	106		106			106						106	
Peñalba de Castro		44	44		44			44						44	
Pineda Trasmonte		59	59		59			59						59	
Pinilla de los Barruecos		54	54		54			54						54	
Pinilla Trasmonte	1	117	118		118			118						118	
Peñaranda de Duero	3	370	373		373			373						373	
Quintanilla del Coco		38	38		38			38						38	
Quemada		67	67		67			67						67	
Quintanamabirgo	1	107	108		108			108						108	
Quintana del Pido	4	178	179		179			179						179	
Quintanarraya		60	60		60			60						60	
Rabanera del Pinar		47	47		47			47						47	
Roa	7	689	696		696			696						696	
Royuela	1	96	97		97			97						97	
San Juan del Monte	1	137	138		138			138						138	
San Martin de Rubiales	3	314	317		317			317						317	
Santa Cruz de la Salceda	1	147	148		148			148						148	
Santa Maria Mercedillo		33	33		33			33						33	
Solarana		51	51		51			51						51	
Santo Domingo de Silos	1	124	125		125			125						125	
Santibañez del Val		23	23		23			23						23	
Solillo de la Rivera	3	356	359		359			359						359	
Tejada		24	24		24			24						24	
Tóroles	1	164	165		165			165						165	
Torresandino	1	84	85		85			85						85	
Torregalindo		73	73		73			73						73	
Tubilla del Lago		48	48		48			48						48	
Vadocondes	2	292	294		294			294						294	
Valcabado de Roa		51	51		51			51						51	
Valdeande		67	67		67			67						67	
Valdezate	2	224	226		226			226						226	
Villaescusa de Roa		63	63		63			63						63	
Villafruela	1	124	125		125			125						125	
Villalba de Duero	1	187	108		108			108						108	
Villalvilla de Gumiel		34	34		34			34						34	
Villanueva de Gumiel		46	46		46			46						46	
Vilovel	1	132	133		133			133						133	
Villatueda		96	69		69			69						69	
Zazuar	1	122	123		123			123						123	
TOTAL	425	58,340	58,765	621	58,144			58,144						58,144	

Cuya liquidacion se inserta en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y en virtud de lo prevenido en el art. 18 de la Real Instruccion de 16 de Abril de 1856 Burgos Mayo 22 de 1859.—El Administrador, Pablo de Santiago y Perminon.—Está conforme. El Oficial 1.º interventor, Manuel Gonzalez Granda.

ANUNCIOS OFICIALES.

erno militar de la provincia de Burgos.

El Soldado del Regimiento Caballeria de Almansa, cuya filiacion se inserta, ha desertado de Barcelona el dia 22 del mes proximo pasado, y se ha saber por medio del Boletin oficial, con el fin de que las Justicias de los pueblos y demas funcionarios del ramo de vigilancia contribuyan a su captura.

Alejandro Velasco.

Padres Eusebio e Inés Velasco, natural de Arroyal, provincia de Burgos, avecindado en su pueblo, edad 23 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color bueno, barba nada, estatura 5 pies 10 lineas.

Burgos 4 de Junio de 1859.—El General Gobernador, de Gregorio.

En el Juzgado de 1.ª instancia de este partido y por la Escribania numeraria del que suscribe, se ha seguido juicio de menor cuantia a instancia de D. Melchor Hernaez, vecino de Castil de Peones, contra D Pedro Dorado, de esta vecindad, como Administrador de la Empresa de Diligencias titulada la Alavesa, sobre pago de 1.460 rs. vn. en cuyo juicio se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la ciudad de Burgos a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve: Vistos los autos seguidos en juicio de menor cuantia a instancia de D. Melchor Hernaez, vecino de Castil de Peones, contra D. Pedro Dorado, de esta vecindad, como Administrador y unico representante de la Empresa de Diligencias titulada la Alavesa, sobre pago de mil cuatrocientos sesenta reales, y

Resultando: que el demandante Señor Hernaez produjo su demanda el veinte y ocho de Marzo último contra la Sociedad expresada, y solicitó y obtuvo que se entendiese el emplazamiento con el D. Pedro Dorado, como Administrador y unico representante en esta ciudad de aquella Empresa

Resultando: que en la noche del veinte y nueve de Junio proximo pasado, a la parte Norte de la cuesta denominada Brujula, en la carretera de Madrid a Irun, tuvo lugar un choque entre el coche correo y otro coche Diligencia de la Alavesa, que marchaban en opuesta direccion, en cuyo encuentro fué lastimado un caballo del actor, hasta el estremo de fallecer al siguiente dia en Monasterio.

Resultando: que por las pruebas producidas no aparece la realidad del precio ó justo valor del caballo objeto de la demanda, ni el de los gastos causados para su curacion intentada:

Resultando que tampoco se ha acreditado que D. Pedro Dorado sea el legal representante de la Empresa demandada, y

Considerando que la accion que se

ejercita toma su origen del daño producido con el referido choque de los carruages, y que este daño no puede ser imputable a nadie mas que al que personalmente le produjera:

Considerando: que aun cuando no fuese de derecho dirigir la accion contra el causante del daño, no se ha justificado la personalidad del emplazado para legitimar la decision definitiva en perjuicio de la Sociedad, contra quien quiere hacerse efectiva la accion de la ley Aguilia:

Considerando: que sobre todo tampoco aparece justificada la cuantia del daño, para saber si fuera ó no justa la condenacion por la cantidad que se determina en la demanda:

Considerando, por último, que estos autos se han seguido en rebeldia del D. Pedro Dorado; quien fué citado en su persona y en la forma prevenida en la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo absolver y absuelvo de la demanda al D. Pedro Dorado, como Administrador de la Sociedad de Diligencias titulada la Alavesa, imponiendo todas las costas al demandante, a quien se reserva su derecho para que le utilice contra quien viere convenirle: hágase notoria esta sentencia respecto al demandado en los estrados del Juzgado, y por edictos que se fijarán en las puertas del mismo, é insertarán en el Boletin oficial de la provincia, segun dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Asi por esta sentencia, definitivamente juzgando lo mando y firmo.—Francisco de la Pezuela.

Publicacion Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco de la Pezuela, Juez de primera instancia de este partido, en la Audiencia pública del dia de la fecha y siendo testigos D. José CORMENZANA y D. Juan Valeriano Ontoria, de esta vecindad. Burgos treinta de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Doy fé.—Ante mí, Manuel Zuvizarreta.—Y en cumplimiento de lo mandado, se extiende el presente, visado por el Sr. Juez de esta capital para insertar en el Boletin oficial de la provincia. Burgos primero de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—V.º B.º.—Francisco de la Pezuela.—Manuel Zuvizarreta.

En la Direccion de Seccion de Telégrafos de esta capital se halla de venta el Nomenclator telegrafico en el que se hallan anotadas todas las estaciones abiertas al servicio de la correspondencia en los paises adheridos a los convenios de Berna y Bruselas; su precio 16 reales ejemplar, al cual se acompañará gratis, otro ejemplar de dichos convenios.

Cuya venta he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de esta provincia por si alguna persona desea interesarse en la adquisicion del referido Nomenclator. Burgos 6 de Junio de 1859.—Francisco de Olazo.

Hallándose vacante en la Maestranza de Artilleria de Segovia dos plazas de obreros Armeros, se avisa al público para que los que deseen obtenerlos dirijan sus solicitudes a esta Comandancia en el término de 15 dias.

Burgos 3 de Junio de 1859.—El Comandante General Militar, Antonio F. Cuevas.

Ayuntamiento constitucional de Belbimbre.

Instalada la Junta pericial de evaluacion de riqueza de este Distrito para la rectificacion del amillaramiento, todos los vecinos y contribuyentes forasteros presentaran al Alcalde como presidente en el término de 15 dias a contar desde la fecha, relacion conforme al modelo de la instruccion, de las fincas rústicas, urbanas, pecuarias, censos y demas por que deban contribuir; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Belbimbre y Junio 1.º de 1859.—El Alcalde, Pedro Cosme.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Poza, por renuncia del que la obtienta, con la dotacion de 8000 rs. pagados por trimestres: Los aspirantes a ella presentaran sus solicitudes al Sr. Alcalde de la misma en el término de un mes contado desde la insercion en el Siglo médico y Boletin oficial de la provincia. Poza 2 de Junio de 1859.—Francisco Cadiñanos.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Jaramillo Quemado, su dotacion consiste en cien fanegas, de trigo bueno y de buena calidad, cobradas en el mes de Setiembre, por el Ayuntamiento, en casa del Facultativo; con mas cuatrocientos rs, casa para vivir y huerto, ocho carros de leña, dos de paja, libre de contribucion ordinaria; y extraordinaria excepto el subsidio; los aspirantes dirijan sus memoriales francos de porte al Señor Alcalde en lo que resta del mes.

Jaramillo Quemado y Junio 3 de 1859.—Se advierte que la barba es de cuenta del facultativo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo de Cebrecos y su anejo Castroceniza, distante una legua, dotada con ciento cincuenta fanegas de trigo anuales, pagadas en el mes de Setiembre. Los pretendientes dirijan sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde de dicho pueblo, dentro de un mes que se contará desde el dia en que anuncie en el Boletin oficial de la provincia.

Cebrecos 1º de Junio de 1859.—El Alcalde, Santos Barbero.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Araya y sus anejos, Villaescusa de la Sombria, La Solana, Quintanilla del Monte, Cerraton y Torrientes, distantes un cuarto de legua del que hace cabeza, su dotacion consiste en

144 fanegas de trigo á laga y 6 fanegas que dán los Señores curas de estos pueblos, cobradas por los Ayuntamientos en San Miguel de Setiembre, leña la que necesite, aprovechamientos de pastos para una caballeria y libre de toda contribucion excepto la del subsidio, con obligacion de hacer la barba a los 15 dias. Tambien puede contratar con dos granjas que hay en el término de él. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Sr. Alcalde de Araya en el término de un mes a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Araya 4 de Junio de 1859.—El Alcalde, Victor Morquillas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el pueblo de Villalazara, Merindad de Montija, partido de Villarcayo, se halla en custodia un caballo de edad cerrada, de 8 cuartas y dos dedos, canon, pelo color abellana, sin señal de marca ni mano; y como se ignora su legitimo dueño, se anuncia al público. Gayangos Junio 1.º de 1859.—Félix de Pereda.

BENITO GARCIA, vecino de esta ciudad de Burgos, que vive calle de S. Gil, número 3 cuarto 2.º, ofrece a cuantas personas quieran honrarle, facilitarles toda clase de solicitudes y demas escritos, como asi bien dar curso a cuantos asuntos se le encomienden, todo con la mayor equidad.

Ayuntamiento constitucional de Belorado.

El Ayuntamiento de esta villa ha establecido una feria anual en los dias 24 y 25 de Junio, la cual tuvo ya lugar en el año último con bastante concurrencia. Y lo anuncia al público para su conocimiento. Belorado 18 de 1859.—El Alcalde, José Busto.

Continúa en la ciudad de Santander, el deposito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra en La Ferté-Sous-Jouarre, a cargo de Don Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad arreglandolas a precios convencionales, y haciendo las remesas si asi se le encarga, al punto que se le designe.

En el mismo deposito las hay tambien procedentes de Francia, y calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser todas ellas de piedra maciza en vez de tener como todas las demas, una gruesa capa de yeso.

IMPRENTA DE CARINENA.